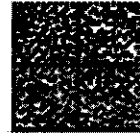


**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MAGDALENA MEDIO**

AVISO ID: 129871
RG 00251 DE 4 DE MARZO DE 2025



Barrancabermeja, 07 de abril de 2025.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Magdalena Medio hace saber que el día 04 de marzo de 2025, emitió el acto administrativo RG 01305 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente" registrada con el ID. No. 129871 sobre el predio denominado "BUENA VISTA", La Salina, en el municipio del Carmen de Chucuri, departamento de Santander, identificado con el 129871.

En virtud de que los solicitantes y su núcleo familiar se encuentran registrados en la Registraduría Nacional del Estado Civil con la identificación cancelada por muerte, se procede a realizar la notificación por aviso web del acto administrativo. Este aviso está dirigido a aquellas personas que pudieran tener interés en el acto administrativo, con el fin de que tomen conocimiento de este y ejerzan los derechos que les correspondan. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, el cual permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y los decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el director territorial Magdalena Medio, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-.

El presente AVISO, se publica a los siete (7) días de abril de 2025.



MAYRA ALEJANDRA JIMÉNEZ PATERNINA

Abogada Anexo 11

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexos: 4

Copia: N/A)

GD-FO-14
V.8

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita
Magdalena Medio - Bucaramanga



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

FECHA DE FIJACIÓN Barrancabermeja, siete (7) de abril de 2025., Hora: 8:00 a.m. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco días hábiles hasta las 5:00 p.m. del día de des fijación, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo manera quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. de los Decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.

MAYRA ALEJANDRA JIMÉNEZ PATERNINA

Abogada Anexo 11

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexos: 4

Copia: N/A)

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Barrancabermeja, catorce (14) de abril de 2025. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:00 p.m.

MAYRA ALEJANDRA JIMÉNEZ PATERNINA

Abogada Anexo 11

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexos: 4

Copia: N/A)

Proyecto: MAYRA ALEJANDRA JIMÉNEZ PATERNINA

VoBo: N/A

GD-FO-14
V.8

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita
Magdalena Medio - Bucaramanga

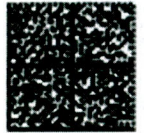
Carrera 33 # 54-85 Barrio Cabecera del Llano- Teléfono (601) 3770300 Extensión 7301 – Celular 3223463503
Bucaramanga – Magdalena Medio – Colombia www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RG 00251 DE 4 DE MARZO DE 2025

"Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL



En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante Unidad) es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que el señor ROSO identificado con la C.C. No. expedida en el Socorro, presentó ante la Personería municipal del Carmen de Chucuri, Santander, su declaración para ser inscrito en el Registro único de Víctimas, la cual, una vez recibida en el Formato Único de Declaración (FUD) N° CI000044303 de 20 de junio del 2013, fue enviada a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV). Posteriormente, la UARIV al analizar esta información evidenció en el caso concreto la existencia de hechos que son competencia de la Unidad de Restitución de Tierras, por ello, procedió a remitir copia de la citada declaración ante esta Entidad para su respectiva valoración en el marco de los presupuestos establecidos dentro del procedimiento administrativo de restitución, conforme a lo señalado en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios.

Que de la información declarada ante el Ministerio Público se lograron establecer los siguientes hechos:

- El señor Roso, junto a su familia, residía en el predio Buena Vista ubicado en la vereda La Salina, en el municipio de El Carmen de Chucuri, departamento de Santander.
- Encontrándose en su predio, el señor y su esposa fueron desplazados por miembros de un grupo guerrillero quienes les dieron el término de 24 horas para que abandonaran la zona.
- En razón a las amenazas, el señor y su esposa decidieron desplazarse al municipio de Bucaramanga, Santander.

Que para que la Unidad pueda adelantar el trámite administrativo de inclusión en el registro de tierras despojadas, debe verificar que la documentación remitida reúna la información mínima establecida en el artículo 2.15.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015, es decir, (i) la identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y la relación jurídica de estas con el predio, (ii) la identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la cédula y su huella dactilar, y (iii) las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.

RT-RG-MO-02
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución **RG 00251 DE 4 DE MARZO DE 2025**: “Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente”

Que de acuerdo con lo declarado por el señor Roso [redacted] ante la Personería municipal de El Carmen de Chucuri, Santander, su predio se ubica en la vereda La Salina en el municipio de El Carmen de Chucuri en el departamento de Santander; no obstante, esta información no es suficiente para ubicar e identificar plenamente el inmueble; Asimismo, existen dudas razonables sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos de abandono del predio, al igual que sobre los acontecimientos que sobrevinieron a estos, por lo que se hace necesario contar con la participación activa del señor [redacted] a fin de esclarecer estas situaciones.

Que la Unidad de Restitución de Tierras de manera oficiosa inició las actuaciones para contactar telefónicamente al señor Roso [redacted] con el objeto de precisar su expectativa en el proceso de Restitución de Tierras, así como para profundizar sobre los hechos expuestos ante el Ministerio Público, no obstante, según consta en las constancias secretariales fechadas del 5¹, 17² y 20³ de noviembre de 2020, y 19⁴ y 24⁵ de septiembre de 2024, no fue posible establecer comunicación con el señor [redacted] por lo cual, con el fin de adelantar ruta de contactabilidad se procedió a realizar consulta en el aplicativo VIVANTO⁶ teniendo como resultado que se encontraba registrada dentro de su núcleo familiar la señora Eudoxia [redacted], identificada con la C.C. No [redacted].

Posteriormente según consta en constancia secretarial del 26 de septiembre del 2024 se realizó consulta en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil⁷ encontrándose que los números de cedula [redacted] y [redacted], correspondientes al señor Molina y su esposa, se encuentran en estado canceladas por muerte; en consecuencia, se procedió a radicar petición de información ante SALUDVIDA SA EPS⁸ con el fin de obtener información relacionada con el núcleo familiar del señor Roso [redacted] y la señora Eudoxia [redacted] de [redacted] sin obtener respuesta alguna.

Finalmente, considerando la información reportada por la registraduría, siguiendo con la ruta de contactabilidad en fecha 29 de octubre del 2024 se publicó aviso web de Requerimiento de comparecencia⁹ para complementar información de una petición remitida por la Unidad para las Víctimas mediante el Formato Único de Declaración, con el fin de que las personas que pudieran tener interés en las actuaciones relacionadas al predio procedieran a acercarse a cualquiera de las Oficina Territoriales de la Unidad, dentro del término de un (01) mes contado a partir del recibo de la comunicación so pena que la no comparecencia dará lugar al desistimiento tácito de la solicitud, en aplicación de los principios de celeridad, economía y eficiencia de la administración pública y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de Junio de 2015.

Que vencido el termino otorgado, no se registró acercamiento a las instalaciones de ninguna Dirección Territorial, ni se obtuvo respuesta alguna al requerimiento dispuesto por la Unidad.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9. del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) o la norma que lo sustituya.

Que en el CPACA se regularon los aspectos generales y especiales relativos al trámite del derecho constitucional de petición en los artículos 13 a 33 (de acuerdo a la sustitución efectuada por la Ley 1755 de

¹4074815 ID Documental.

²4092613 ID Documental.

³4102561 ID Documental.

⁴5974795 ID Documental.

⁵5985385 ID Documental.

⁶5983740 ID Documental.

⁷5983739 ID Documental.

⁸5992152 ID Documental.

⁹6031066 ID Documental.

RT-RG-MO-02
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena Medio
Cra 33 N° 54-85 Cabecera - 322-3463503 - Bucaramanga - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucio

Continuación de la Resolución RG 00251 DE 4 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

2015), estableciendo en el artículo 17 que "**Vencidos los términos establecidos en este artículo (un mes), sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales**".

Que, en aplicación de la normativa precitada, se establece que en el presente caso se configura el desistimiento tácito, como quiera que transcurriera el término de un (1) mes, sin que se presentara algún interesado que efectuara la actuación requerida por la Unidad. En consecuencia, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda presentar nuevamente la solicitud, previo cumplimiento de los requisitos de Ley.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito relacionado con la petición presentada por el señor Roso, identificado con la C.C. No. expedida en el Socorro, en relación con el predio "Buena Vista", ubicado en la vereda La Salina, municipio de El Carmen de Chucuri, departamento de Santander, y remitida a la Unidad de Restitución de Tierras por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), acorde a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a los posibles legitimados, si lo hubiera, del señor Roso, identificado con la C.C. No. expedida en el Socorro, en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, o por medio electrónico en la página de la Unidad de Restitución de Tierras sino llegare a ser posible por otro medio.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Para efecto de lo anterior, el escrito contentivo del recurso podrá ser radicado ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de la Unidad.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bucaramanga, a los cuatro (04) días de marzo de dos mil veinticinco (2025).

JOSE RAFAEL FIGUEROA RINCÓN
DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: Mayra Alejandra Jiménez – Profesional Anexo 11

Revisó: Deicy Rueda Álvarez – Gestora de Microzona

Vobo secretaria: Yamile Nieto- Abogada secretarial

Aprobó: Karol Julieth Castilla Ferreira – Coordinadora Jurídica

ID: 129871

RT-RG-MO-02
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena Medio
Cra 33 N° 54-85 Cabecera - 322-3463503 - Bucaramanga - Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucio